

Guardar Decreto en Favoritos 0

DECRETO 3736 DE 1986

(diciembre 23)

Por el cual se crea el Consejo Asesor para la lucha contra la pobreza y para la generación de empleo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 1° del Decreto ley 1050 de 1968,

DECRETA:

Artículo 1° Créase el Consejo Asesor para la Lucha Contra la Pobreza y para la Generación de Empleo, como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional, encargado del estudio, análisis y recomendación de políticas y programas del orden económico y social que conduzcan a erradicar la pobreza absoluta y a generar empleo en el territorio nacional. Este Consejo estará adscrito al Despacho del Presidente de la República.

Artículo 2º El Consejo Asesor para la Lucha Contra la Pobreza y para la Generación de Empleo estará conformado por las siguientes personas;

- Dos Delegados del Presidente de la República.
- Un representante de los Gremios de la Producción.
- Un Delegado de las Instituciones Eclesiásticas.
- Un representante de las Organizaciones Sindicales.
- Un Delegado de las Universidades.
- Un Delegado de las entidades sin ánimo de lucro que cumplan funciones de Asistencia Social.
- Un Delegado de la Federación Nacional de Cafeteros.

- El Consejero Presidencial para el Desarrollo Social.
- El Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
- El Gerente de la Corporación Financiera Popular.
- El Gerente del Banco Central Hipotecario.
- El Director General del Instituto de Seguros Sociales.
- El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- El Gerente del Instituto de Crédito Territorial.
- El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje.
- El Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

Parágrafo 1° El Consejo será presidido por el Presidente de la República y la Secretaria estará a cargo del Secretario General del Servicio Nacional de Aprendizaje.

En ausencia del Presidente de la República, el Consejo será presidido por el Consejero Presidencial para el Desarrollo Social.

Parágrafo 2° Los Delegados serán designados por el Presidente de la República.

Artículo 3° El Consejo Asesor para la Lucha Contra la Pobreza y para la Generación de Empleo, para el cumplimiento de sus funciones podrá organizar grupo de trabajo y tendrá como marco de referencia el estudio de los siguientes temas:

- a) Estrategias a corto y mediano plazo para lograr la satisfacción de las necesidades básicas de la población en estado de penuria;
- b) Estrategias para el incremento del empleo, los salarios y la seguridad social básica, dentro de las condiciones de urgencia social, y en especial los de la mano de obra de los sectores de penuria o extrema pobreza;
- c) Políticas de orden macroeconómico para lograr un acelerado y efectivo medio de distribución del ingreso nacional y la redistribución de la riqueza;
- d) Elevación del gasto público en el campo social y medidas para alcanzar la máxima

eficiencia en su inversión;

e) Programas de producción y distribución de bienes que figuran como componentes de la canasta de gastos básicos de la familia;

f) Evaluar los resultados de los diferentes programas y sugerir las medidas correctivas que sean necesarias para el éxito del Plan.

Parágrafo. El Consejo Asesor adoptará un programa de trabajo y presentará además de sus recomendaciones, informes trimestrales. El Gobierno Nacional suministrará la información y proporcionará la asistencia que requiera el Consejo.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 23 de diciembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
GERMÁN MONTOYA VÉLEZ.

Guardar Decreto en Favoritos 0